

## PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SUPUESTOS DE EMPLEO DE MEDIOS FRAUDULENTOS EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN O DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS

**Artículo 1.-** La presente disposición tiene por objeto concretar el procedimiento a seguir en el supuesto de que se produzcan incidencias relacionadas con el empleo de medios fraudulentos, durante la celebración de pruebas de evaluación, exámenes o realización de trabajos, por parte del alumnado matriculado en las titulaciones adscritas a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Pública de Navarra.

**Artículo 2.-** Las pruebas de evaluación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Pública de Navarra se realizarán en las fechas y aulas que se determinen de acuerdo con el calendario aprobado y publicado.

En la organización de dichas pruebas, los profesores deberán adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar cualquier tipo de incidencia o actuación fraudulenta en la realización de aquellas. En particular, los exámenes se realizarán en un número adecuado de aulas, permitiendo el suficiente espacio entre los estudiantes, y contarán con un número de profesores que permita una vigilancia efectiva de los mismos.

**Artículo 3.-** Durante la celebración de un examen, la utilización por parte de un estudiante de material no autorizado expresamente por el profesorado, así como cualquier acción no autorizada dirigida a la obtención o intercambio de información con otras personas, podrá ser considerada, por el profesor de la asignatura, causa de calificación de suspenso de la asignatura en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que pueda derivar en una sanción disciplinaria.

**Artículo 4.-** En la realización de trabajos, el plagio y la utilización de material no original (salvo aquel autorizado explícitamente por el profesor), incluido el obtenido a través de internet, sin indicación expresa de su procedencia y, si es el caso, permiso de su autor, podrá ser considerada, por el profesor de la asignatura, causa de calificación de suspenso de la asignatura en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que pueda derivar en una sanción disciplinaria.

**Artículo 5.-** En caso de pruebas teóricas se aplicará el suspenso en la correspondiente convocatoria a todos los estudiantes involucrados en la actividad fraudulenta: quienes copien y quienes hayan sido copiados, por ser responsabilidad de los estudiantes evitar que su examen, trabajo y todo material evaluable sea objeto de copia.

Si se trata de pruebas prácticas el suspenso afectará al estudiante que copie y al estudiante copiado siempre y cuando se demuestre la falta de probidad de este último o, con menor grado de responsabilidad, la negligencia en el cuidado de su material. Los profesores podrán realizar una prueba especial a los estudiantes sobre los que recaiga sospecha fundada de haber utilizado medios fraudulentos en la realización del trabajo, a fin de determinar si conocen el contenido del trabajo presentado en la profundidad necesaria para poder haberlo realizado.

**Artículo 6.-** Cuando el profesor constate que el estudiante ha incurrido en alguna de las actuaciones mencionadas en los artículos anteriores, lo comunicará por escrito a la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación de la Universidad Pública de Navarra, en el que informará de lo acontecido y de la decisión adoptada respecto a dicha evaluación, acompañando, en su caso, la documentación que considere oportuno.

Recibido el informe del profesor, corresponderá a la Dirección de la Escuela decidir sobre la posibilidad de solicitar del Rector la incoación del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las facultades que en esta materia puedan ejercer otros órganos de la Universidad.

En todo caso, atendiendo a la gravedad de la actuación del estudiante y, en supuestos de reincidencia, aún tratándose de distintas asignaturas, se solicitará del Rector el inicio del expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con la normativa vigente.

A estos solos efectos, se crea en el seno de la Escuela el Registro de incidencias en exámenes, pruebas de evaluación y trabajos prácticos, donde se incluirán los datos de los estudiantes que hayan incurrido en alguna de las actuaciones descritas en los artículos anteriores. También se hará constar el tipo de examen o trabajo en el que se ha producido la incidencia.

La consulta de este Registro, únicamente podrán realizarla el Director y el Secretario del Centro y en ningún caso habilita para el tratamiento posterior de los datos o su inclusión en un fichero a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Los datos correspondientes a las incidencias registradas se cancelarán a los 4 semestres contados a partir del día siguiente al de su incorporación. La cancelación se llevará a cabo de oficio, sin perjuicio de que la parte interesada pueda solicitarla.

En el caso de que con posterioridad al registro de la incidencia se anulara la medida adoptada mediante cualquier resolución, deberá cancelarse inmediatamente la anotación.